

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 59



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

LOS OBISPOS-VIRREYES EN LA NUEVA ESPAÑA, UNA SOLA ESPADA (1584-1696)*

Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño

¿Qué relación he de tener con el Estado de Florencia? —pregunté a Dios— [...] Y entonces el Señor me dijo: La predicación, que es tu oficio, es asunto espiritual, pero es preciso ante todo, no teniendo en consideración más que el espíritu, asegurar las cosas que conservan y mantienen el espíritu, y aquellas mediante las cuales se gobierna.

SAVONAROLA (1452-1498)

El vicio en las monarquías no solo destruye lo espiritual y moral, sino lo político, porque al tiempo que quita a las almas la gracia y a los reinos la protección de Dios, enflaquece el valor y constancia de la nación, y se pierde con eso el consejo y la opinión; y luego comienzan a servir con los vicios los que mandan a otros con las virtudes.

JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA (1600-1659)

1. INTRODUCCIÓN O LAS HIPÓTESIS POSIBLES

No se ha alcanzado siquiera un siglo de la Historia del Derecho Indiano, y es sorprendente como ya se ha generado un patrimonio considerable de estudios sobre tan peculiar ordenamiento jurídico.¹ En el entorno siempre imponente, de un congreso internacional como este, solo se puede afirmar que cualquier propuesta historiográfica resultaría una pincelada dentro de un gran mural. Más aún si se trata de hablar acerca de las muchas veces imperceptible frontera entre los gobiernos temporal y espiritual indianos.² Es cierto que existe ya un soporte científico suficiente para describir

* ABREVIATURAS UTILIZADAS AGI: Archivo General de Indias, Sevilla. AGN: Archivo General de la Nación, México. ENCINAS: «Libro de Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus Magestades [...] tocantes al buen gobierno de las Indias» elaborado por Diego de Encinas, 1596. HISTORIA: «Historia Real Sagrada, luz de Príncipes y súbditos» Elaborada por Juan de Palafox y Mendoza, circa julio de 1642.

¹ Al hablar acerca de nuevos ámbitos de investigación histórica en torno al derecho indiano, Víctor Tau Anzoátegui enfatizaba que la historiografía indianista había alcanzado ya una «[...] solidez científica» VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires 1997, p. 12.

² «Las monarquías absolutas católicas tomaron parte en las guerras de religión, frente a las protestantes. Asumieron también las características de Estados confesionales, practicaron de manera habitual la intolerancia religiosa [...] Este sistema, con unas características comunes en todos los Estados católicos, reviste

el regalismo hispánico, así como la fórmula jurídica consagrada mediante el Regio Patronato,³ objeto de tales abusos. No obstante, la relación entre la Iglesia indiana con la Corona española sigue manifestándose atractiva, enigmática. Cabe decir, que en el contexto de un gobierno confesional, como el encabezado por la Monarquía Hispánica, es difícil asumir una posición maniquea. Bien precisa Alberto de la Hera que «durante los siglos XVI y XVII la Iglesia de Indias fue dirigida mediante un sistema mixto, en el que concurrían las competencias tanto de la Santa Sede como de la Monarquía española».⁴ Desde la problemática planteada por los excesos gubernativos so pretexto del Real Patronato, hasta los conflictos entre los cleros regular y secular, la gama de hipótesis por plantear es enorme. Sin duda, puede afirmarse que la finalidad evangelizadora intrínseca en el derecho indiano ha resultado excepcional en la historia universal de la Iglesia Católica.⁵ Asimismo, en el entorno de los siglos XVI y XVII, marcados por el protestantismo, la disciplina tridentina y el debate jansenista, el papel de la Iglesia Española y su asociación con la Casa de Austria dio lugar a una gesta histórica incomparable. A la luz de los efectos apostólicos, el éxito en tal caso fue casi perfecto. Pero no fue un camino carente de aristas, conflictos y desequilibrios. En este sentido, basta considerar la defensa de los derechos de la Iglesia ejercida por un considerable número de prelados.⁶ Un frecuente motivo de reclamos por la jerarquía eclesiástica se concentró en las intromisiones abusivas por parte de funcionarios temporales. Empero, es importante considerar el papel que muchos clérigos jugaron en el gobierno secular indiano.⁷ Los roles fueron diversos, amén de no haber sido indiferentes para sus socios civiles. Han sido bien estudiadas las visitas practicadas por prelados, así como las reacciones por parte de los oficiales, que muchas veces se sintieron rigurosamente vigilados, incluso coaccionados. Es por ello, que el debate enfocado en precisar la naturaleza jurídica de esos conflictos competenciales, presenta tan

diversidad de modalidades y denominaciones en los distintos países: *regalismo* en España [...]» FORNÉS J.; LOMBARDÍA P., en VV. AA., *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona 1993, pp. 54-55.

³ Véase I. SÁNCHEZ BELLA, *Iglesia y Estado en la América Española*, EUNSA, Pamplona 1991, pp. 15-19; Notas 1 a 8.

⁴ A. DE LA HERA, «El Regalismo Indiano», en Pedro BORGES (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*, vol. I, Aspectos generales, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildelfonso de Toledo, Madrid 1992, p. 81.

⁵ Véase J. M. IRABURU, *Hechos de los apóstoles en América*, Fundación Gratis Date, Pamplona 1992, p. 41.

⁶ A la pregunta «Cuál fue la actitud de los Obispos y de los religiosos de América ante el regalismo» Explica Ismael Sánchez Bella: «Su indiscutible amor al Monarca y su plena aceptación del Real Patronato, no les impide disentir de los excesos del regalismo». SÁNCHEZ BELLA [3], 45-46; Véase A. DE LA HERA [4], p. 81.

⁷ Sánchez Bella (haciendo referencia al nombramiento de obispos como visitadores generales), enfatiza que «En la Edad Moderna era práctica acostumbrada el recurrir a eclesiásticos, especialmente inquisidores, para la tarea de visitadores generales. Su preparación jurídica, su rectitud y su independencia eran una garantía de acierto». I. SÁNCHEZ BELLA, «Los Eclesiásticos y el gobierno de las Indias», en Pedro BORGES (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*, vol. I, Aspectos generales, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildelfonso de Toledo, Madrid 1992, p. 692.

fuerte complejidad. En consecuencia, es prácticamente imposible hablar de un derecho eclesiástico indiano químicamente puro. A su vez, el derecho canónico tampoco fue una disciplina que gozara de una autonomía plena.⁸ Afortunadamente, frente a este panorama, el historiador cuenta ya, para su trabajo, con una importante cantidad de estudios sobre el ejercicio de los privilegios jurídicos titularizados por la Corona Española en virtud del Patronato, destacando aquellos que no han dudado en poner el dedo en la llaga de los excesos cometidos.⁹ Sin embargo, quedan muchas incógnitas por despejar en el análisis del gobierno temporal practicado por eclesiásticos. En este orden de ideas es donde radica la presente propuesta: un vistazo a la concepción del gobierno temporal a cargo de determinados obispos en el virreinato de la Nueva España.¹⁰

⁸ Víctor Tau Anzoátegui explica, en este sentido, como Alfonso García-Gallo «[...] llega a destacar más la legislación secular eclesiástica que la canónica al decir que aquella ‘redujo en Indias el ámbito de vigencia del Derecho canónico’ y que ‘en no pocos casos prevaleció sobre la estrictamente canónica’. V. TAU ANZOÁTEGUI, «El tejido histórico del Derecho Indiano, las ideas directivas de Alfonso García-Gallo», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 21, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires 1993, p. 51.

⁹ «El Patronato Real significaba que el derecho de administración e inspección de la iglesia colonial en todos los asuntos no meramente espirituales estaba reservado al Rey, y que también la provisión de los cargos eclesiásticos dependía de su presentación. Asimismo sin licencia del Rey no se podían crear nuevos oficios o instituciones eclesiásticas». E. SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias, Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, t. II, «La labor del Consejo de Indias en la Administración Colonial», Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla 1947, pp. 191-192. Véase la siguiente opinión de Alberto de la Hera: «Consideramos ahora las facultades llamadas patronales pero que no lo eran, sino que supusieron una concepción abusiva de su función elaborada por la Corona y sus juristas a lo largo del tiempo», en VV.AA., *Historia del Derecho Indiano*, Fundación Mapfre América, Madrid 1992, pp. 276-277. Ismael Sánchez Bella, por ejemplo, explica de manera concluyente: «la base jurídica para el ejercicio de lo que, sintéticamente, se denominará ‘Real Patronato’ era firme como punto de partida para el ‘gobierno espiritual’ de las Indias. El Monarca y sus ministros irán en la práctica mucho más lejos dando lugar a abusos de jurisdicción —nunca, dogmáticos— que privaban a la Iglesia en América de su legítima libertad». I. SÁNCHEZ BELLA [3], p. 27. Como un ejemplo de queja presentada por un obispo, Mariano Cuevas cita a Fray Bernardo de Albuquerque, Obispo de Oaxaca: «Sea nuestro Señor con vuestra majestad. En veintisiete de enero del presente año recibí un trasunto de una vuestra real cédula [...] en la cual se da el orden que se ha de tener en la provisión de todos los beneficios y oficios eclesiásticos [...] Hay en ella cosas contra el tenor de la erección que acá siempre hemos tenido por regla y ley en estos negocios [...] También concede el derecho divino a los preladados que, pues están encargados de las ánimas de todos sus feligreses, les puedan poner las personas que vieren que más convenga para la enseñanza de la doctrina cristiana y para que funden y edifiquen templos los que vieren que más convienen para este negocio [...] Esto con muchas otras cosas, se prohíben agora en la real cédula de V. Majestad donde parecen quedar los preladados cojos y mancos y atados para no poder hacer sus oficios como conviene, pues depende de la voluntad de vuestros virreyes y gobernadores [...]». M. CUEVAS, *Historia de la Iglesia en México*, t. II, Editorial Porrúa S.A., México 1992, p. 64.

¹⁰ Respecto a la frecuencia del nombramiento de eclesiásticos en cargos de gobierno, señala Ricardo Zorraquín Becú que «Muy raras veces se nombraban letrados o eclesiásticos, aunque hubo virreyes que eran arzobispos, y presidentes de audiencias licenciados en uno u otro derecho» R. ZORRAQUÍN BECÚ, «El oficio de gobernador en el derecho indiano», *Estudios de Historia del Derecho*, t. I, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1988, p. 318.

Por regla general, durante el gobierno de la América Española guiado por los Austrias, los obispos fueron nombrados en carácter de interinato.¹¹ Sin embargo, la personalidad de algunos preladados, dejó considerables huellas en su efímero pero intenso tránsito. En este sentido se generó un serio problema al fusionar ambos poderes (temporal y espiritual) en una sola cabeza, ya que el virrey al ser el *alter ego* del monarca era a la sazón vicepatrono. No es un problema sencillo, ni de plantear ni de resolver. Es conocido que en 1739 «[...] se llegó a dar [...] una real cédula prohibiendo la reunión de los gobiernos eclesiástico y político en una sola persona».¹² Empero, como tendremos oportunidad de verlo, esto será el producto de una evolución, la cual además fue condicionada, en mucho, por la personalidad de los propios preladados.

Las tres figuras que nos servirán de muestra para valorar tal ejercicio del poder fueron fuertes defensores de los derechos de la Iglesia, a su vez, en su paso por la estancia virreinal, consiguieron legar importantes aportaciones, sobre todo en el ámbito legislativo. En suma, fueron hombres con grandes dotes para el ejercicio del poder, comprometidos además con las ideas que guiaban a la conciencia del príncipe cristiano.¹³ En la historia del pensamiento político, siempre de la mano de lo jurídico, el contexto intelectual en que se genera la doctrina sobre el príncipe cristiano trata de superar la ruptura moderna iniciada con Maquiavelo.¹⁴ Pero a su vez, las mejores mentes de la España del siglo XVI, heredadas fieles del pensamiento tomista aceptaron y desarrollaron una concepción del poder temporal y su relación con el orden espiritual, que también implicó un serio rompimiento con muchas posiciones doctrinales del bajo medioevo, incluso expresadas jurídicamente por la Junta de Burgos de 1512.¹⁵ La generalidad de

¹¹ Las Partidas, desde otra perspectiva, especifican que un clérigo in genere debe prestar «[...] todo el servicio de Dios según que es establecido en la santa Iglesia»; PARTIDAS I, t 6, l 1. Véase t 5 «De los Prelados de la Santa Iglesia que han de mostrar la fe y dar los sacramentos». Aquí se ha manejado la siguiente edición: «Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el Lic. Gregorio López del Consejo Real de Indias de S.M.», París, Nueva Ed. Librería de Rosa Bouret y Cía., 1851 12 I. SÁNCHEZ BELLA [7], p. 692.

¹² I. SÁNCHEZ BELLA [7], p. 692.

¹³ Véase A. ROCA TOCCO, «Gobernantes y gobernadores indianos del siglo XVI», en *Actas y Estudios el XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995, t II, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997, pp. 396-405.

¹⁴ Véase Q. SKINNER, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, t. I, «El Renacimiento», Fondo de Cultura Económica, México 1993, pp. 206-212.

¹⁵ Por ejemplo, Francisco de Vitoria había examinado las premisas fundamentales de esta problemática en dos reelecciones, las *De potestate Ecclesiae*: «En la primera reelección dedicada a la potestad eclesiástica, Vitoria parte de que la Iglesia es una comunidad de fieles o *republica christianorum*, constituida como una sociedad perfecta y sobrenatural, dotada de potestad espiritual y, por consiguiente, distinta a la sociedad civil. Su principal misión es conducir al hombre a la vida eterna; por ello la potestad espiritual no es derecho natural ni positivo, sino que procede directamente de Dios. Al contrario de lo que sucede en la republica civiles [...] Cada uno de los poderes, el civil y el religioso, es pleno e independiente en sus respectivas esferas, la civil y la espiritual» J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Instituciones político-administrativas*

los obispos seleccionados para las Indias, estudiaron en las aulas salmantinas o de Alcalá de Henares, y por consiguiente, se habían formado en el pensamiento de Vitoria, Soto o Molina. Sin embargo, poseedores de un profundo sentido del deber, concibieron que el poder y sus implicaciones les orillaba a empuñar una espada.

2. SEMBLANZAS DE TRES MITRAS

Los obispos virreyes elegidos para la presente reflexión son Pedro Moya de Contreras (1584-1586), Juan de Palafox y Mendoza (1642) y Juan de Ortega Montañes (1696). Tres prelados que comparten características comunes: Fuerte personalidad, sólida formación en ambos derechos, firmes defensores de los derechos de la Iglesia, profusos legisladores y paradójicamente, en su ejercicio como vicepatronos, defensores de tal institución. Quien más poder concentró en su persona fue Moya de Contreras. Primer inquisidor en México, llegó a encabezar de manera simultánea, las responsabilidades de arzobispo de México, visitador general y virrey interino, luego de la muerte del Conde de la Coruña. En 1589, culminará su carrera como presidente del Consejo de Indias. Palafox es quizá el sujeto de mayores controversias en el gobierno novohispano. Su ortodoxia tridentina¹⁶ lo llevó a participar en intensos litigios contra los regulares, en su apasionado intento por transformar las doctrinas en parroquias. Es más que conocido su enfrentamiento con la Compañía de Jesús, centrado en el litigio de las licencias ministeriales. Este pleito, a la fecha sigue despertando enconadas opiniones, además de haber estancado el proceso de canonización del clérigo de Fitero, quien fallece dejando un prestigio notable como obispo de Osma. Ortega destaca como un ordenado gobernante, legando un diagnóstico admirable respecto de la situación guardada por la Nueva España, en lo que será el anochecer no solo de un siglo, sino también de la reinante Casa de Austria.

Los obispos seleccionados para las Indias fueron hombres no solo especialmente dotados para las funciones administrativas, también contaron con una formación privilegiada por el apogeo universitario español guiado por la Escuela de Salamanca. Ismael Sánchez Bella resalta que «Hay que tener en cuenta, ante todo, la excelente calidad de los Prelados, al menos hasta mediados del siglo XVII, debida a la excelente selección realizada por los Austrias».¹⁷ En este orden de ideas es importante notar que en el «Libro de la Gobernación Espiritual de las Indias» (debido a Juan de Ovando) se desglosan los principales criterios para la presentación de candidatos a las dignidades

de la América Hispánica (1492-1810), Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid 2000, p. 89.

¹⁶ David Brading se refiere a Palafox como «Un Prelado Tridentino», D. BRADING, *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 255.

¹⁷ SÁNCHEZ BELLA [3], p. 45.

eclesiásticas. Este texto inspiró la Real Cédula del Patronato de 1574.¹⁸ *In génere*: «En ambos documentos se especifica como primer requisito para el episcopado que los candidatos fueran “los más beneméritos”, criterio de selección que, en el caso de los residentes en América, se basa en una destacada labor espiritual entre los indígenas. Por supuesto, se tiene también en cuenta la conducta personal y, además, la limpieza de sangre [...]».¹⁹ Bastaría tan eficiente proceso de selección para asegurar la categoría de los preladados, pero además se dieron dos grandes coincidencias en las personas de Moya de Contreras y Palafox, es decir, se trató de un par de figuras sencillamente fuera de serie.

Pedro Moya de Contreras es retratado por Mariano Cuevas como «[...] un hombre excepcional: el hombre necesario para aquella época; todo espíritu y energía, hombre de vasta erudición, de intuición psicológica rarísima, organizador y eficaz por excelencia».²⁰ Sánchez Bella puntualiza que «Moya era hechura del inquisidor Juan de Ovando, que lo había tomado de niño bajo su protección como paje suyo. Doctor en ambos derechos por Salamanca e inquisidor de Murcia, había sido enviado a la Nueva España en 1570 para instalar el Santo Oficio.²¹ De 1571 a 1574 desempeña allí el oficio de inquisidor y ese último año pasa a ser el arzobispo de México [...]».²² El currículum descrito no fue indiferente para que Felipe II le nombrase visitador general de la Nueva España, remitiéndole los despachos respectivos el 3 de mayo de 1583.²³ La visita comenzaba y el Arzobispo-Visitador tuvo que asumir el virreinato luego del fallecimiento de Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de la Coruña,²⁴ tomando posesión del cargo el 25 de septiembre de 1584. De esta forma «Moya de Contreras fue el primer funcionario que ostentó los puestos de arzobispo, visitador y virrey, los más importantes del imperio [...]».²⁵ Es sorprendente que ya en febrero de 1584, este incansable prelado haya convocado a la celebración del Tercer Concilio Provincial Mexicano, el cual inició el 20 de enero de 1585. Ese mismo año, Moya entregó el virreinato al Marqués de Villamanrique, lo cual no interrumpió la

¹⁸ Cédula general dada en declaración del patronazgo Real acerca de la orden que se ha de tener en la presentación de los Arzobispados y Obispados, y prebendas de las Indias, beneficios y doctrinas de las Iglesias Catedrales dellas. 1º de Junio de 1574 (ENCINAS I, 83-83).

¹⁹ F. MARTÍN HERNÁNDEZ, en Pedro BORGES (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*, vol. I, Aspectos generales, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, Madrid 1992, p. 160.

²⁰ M. CUEVAS [9], p. 73.

²¹ El edicto de fe se publicó el 4 de noviembre de 1571. HUERGA, A., «El Tribunal de México en la Época de Felipe II», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, «El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)», p. 939.

²² I. SÁNCHEZ BELLA, «Visitas a la Audiencia de México (siglos XVI y XVII)», en *Derecho Indiano. Estudios*, t. II, «Las visitas generales en la América española (Siglos XVI-XVIII)», EUNSA, Pamplona 1991, p. 169.

²³ AGI, Indiferente general, 524.

²⁴ El Conde de la Coruña murió en la Ciudad de México el 19 de junio de 1583.

²⁵ ERNESTO DE LA TORRE VILLAR (COORD.), *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, t. II, Editorial Porrúa S.A., México, 1991, p. 191.

visita cuyo fruto fueron las sentencias del Consejo de Indias del 22 de febrero de 1589.²⁶ Tampoco interrumpió las labores del concilio, no obstante los vehementes intentos de Villamanrique por intervenir en el sínodo en razón de su carácter de vicepatrono.²⁷ Los conflictos entre el virrey y Moya de Contreras en torno a las sesiones y actas conciliares son una muestra notable de los esfuerzos del prelado por defender la autonomía eclesiástica. Cabe decir que el Arzobispo resultó triunfador frente al vicepatrono, de tal suerte que el 21 de octubre de 1589 la Sagrada Congregación del Sacrosanto Concilio Tridentino ya había adecuado los documentos conciliares.²⁸ Ese mismo año Moya de Contreras coronará su carrera como presidente del Consejo de Indias. Pocos hombres han resultado tan eficaces para el ejercicio del poder, sin embargo, en el siglo XVII llegará al Nuevo Mundo otro hombre excepcional, poseedor además de una pluma singular, Juan de Palafox y Mendoza.

Cuando Palafox concluyó su «Historia Real Sagrada, luz de Príncipes y súbditos» en julio de 1642, no dio fin a una obra exegética, ascética o dogmática. Si tenía un contenido teológico lo fue de índole moral, ya que se trató de un texto dirigido al comportamiento ético del príncipe cristiano. De hecho, en su dedicatoria a Baltasar Carlos, Príncipe de Asturias, el de Fitero precisa que su intención fue señalar «[...] con el dedo a dónde debe guiarse la atención de los Príncipes a dónde encaminarse su cuidado, en dónde enderezarse a su fin». En efecto, el que fuera Obispo-Virrey de la Nueva España, ha decidido seguir como hilo conductor los libros de los Reyes, pero como bien lo precisa Ernesto de la Torre Villar «Palafox sienta su confianza en las Escrituras. Las lee, reflexiona en ellas y argumenta confiado en su propia bondad. Elimina como él dice, lo discursivo y atiende a lo esencial».²⁹ En efecto, este hiperactivo personaje ha conseguido dos propósitos: aportar otra obra a la tradición literaria sobre la educación del príncipe cristiano³⁰ y manifestar su propio programa gubernativo, tanto en lo eclesiástico como en lo temporal. Palafox es una de esas extrañas figuras que conjugan al hombre de acción con el de pensamiento. Como Moya, estudió ambos derechos en Salamanca, auxiliando desde 1626 al Conde Duque de Olivares. Le prometía una importante carrera política pero en 1629 fue ordenado sacerdote.

²⁶ Cf. P. ARREGUI ZAMORANO, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1985, p. 83.

²⁷ Felipe II ordena a Villamanrique en Real Cédula de 3 de mayo de 1585 que asista en su nombre a tal asamblea, ENCINAS, I, 137-39.

²⁸ Véase CUEVAS [9], t. I, p. 104. En un modesto artículo hemos tenido la oportunidad de describir los conflictos competenciales entre Villamanrique y Moya de Contreras, Véase R. G. ORTIZ TREVIÑO, «El Tercer Concilio Provincial Mexicano, o cómo los obispos evadieron al Real Patronato Indiano», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, t. XV, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2003.

²⁹ E. DE LA TORRE VILLAR, *Don Juan de Palafox y Mendoza, Pensador Político*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1997, pp. 45-46.

³⁰ Basta considerar, en esta tradición la obra de Juan de Mariana (1535-1624) «La dignidad real y la educación del príncipe», Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1981, Traducción e introducción de Luis Sánchez Agesta.

De cualquier manera su talento no pudo ser soslayado y el 25 de octubre del mismo año fue nombrado fiscal en el Consejo de Indias. América será su vocación arribando a Veracruz el 24 de junio de 1640 como Obispo de Puebla. Álvaro Huerga Teruelo comenta de Palafox que «[...] fue uno de los instrumentos humanos más valiosos, por hidalguía y amor al trono y al altar, de que dispuso el Conde-Duque para realizar su programa reformista».³¹ En efecto, su fiel actuar como visitador llevó a la remoción del Duque de Escalona como virrey de la Nueva España. El nuevo Obispo de Puebla había arribado a México con el también recién nombrado virrey, Diego López Cabrera y Bobadilla, duque de Escalona. Sin embargo, como bien lo comenta David Brading «La llegada de Palafox a la Nueva España como visitador general y obispo de Puebla no habría podido ocurrir en un momento menos propicio para la monarquía católica».³² Era el momento en el que Portugal y Cataluña se sublevaban contra las reformas fiscales de Olivares. En 1641, el Duque de Braganza se proclamó rey de Portugal bajo el nombre de Juan IV. No obstante ser un grande de España, Escalona fue blanco de sospechas de deslealtad al rey, toda vez que era primo del ahora rey portugués. Al parecer Palafox inició la residencia de Escalona una vez removido, y además desde el 9 de junio de 1642 se desempeñó como virrey hasta la llegada del Conde de Salvatierra en noviembre el mismo año.³³ La fuerza política de Palafox no se mantuvo tras la caída del valido Olivares. El de Fitero, sin embargo, conservó un espíritu celoso de defensa de las instituciones canónicas, y tras su regreso a Puebla, los conflictos serán su signo. Huerga resume sorprendido como «desde el arzobispo hasta el último religioso, desde el virrey al último alcalde, desde los inquisidores a ciertos sacerdotes, todo un ejército confabulaba contra Palafox. Incluso la virreina. A pesar de momentáneos triunfos, Palafox presentía la derrota».³⁴ Definitivamente no valoró el significado de la caída del Conde-Duque. J.H. Elliot describe los efectos de tan trascendente debacle:

Quando Olivares cayó, en 1643, cayó porque su régimen había perdido los últimos pedazos de credibilidad. Había proclamado la unidad y, sin embargo, con las rebeliones de Cataluña y Portugal, la península se veía fragmentada con carácter irremisible; había pregonado machaconamente el triunfo de España sobre sus enemigos y, en cambio, había sido visiblemente derrotada [...].³⁵

³¹ A. HUERGA, «Los hechos inquisitoriales en Indias», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, «El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)», p. 1128.

³² D. BRADING [16], p. 256.

³³ Véase I. SÁNCHEZ BELLA, «Ordenanzas para los tribunales de México del Visitador Palafox (1646)», *Derecho Indiano. Estudios*, t. II, «Las visitas generales en la América española (Siglos XVI-XVIII)», EUNSA, Pamplona 1991, p. 326.

³⁴ A. HUERGA, «Los hechos inquisitoriales en Indias», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, «El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)», p. 1129.

³⁵ J. H. ELLIOT, *España y su mundo (1500-1700)*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1991, p. 227. Sobre la política (tampoco afortunada) de Olivares con respecto a Flandes, se sugiere ver G. PARKER, *El éxito*

Si se lee la «Historia» con detenimiento, se podrá comprender la actitud palafoxiana. Sus letras fueron la guía de su gobierno en todo orden, de ahí que Huerga concluya «[...] no es que lo desasistiesen la razón y la justicia, ni la recta intención. Le faltó quizá tacto humano, prudencia política. El oleaje de las pasiones se encrespó y se desató contra él, obligándolo al exilio voluntario».³⁶ E involuntario: el 10 de junio de 1649 regresaba a Veracruz, para embarcarse a España. No logrará la presidencia del Consejo de Indias, como sí lo hizo Moya. Fue consejero de Aragón pero las intrigas en su contra no terminaron. En 1654 se trasladaba al burgo de Osma para fungir como su prelado. El primero de octubre de 1659 muere en tal oscuridad. Oscuridad relativa, pues la grandeza de este hombre ha trascendido hasta el momento presente.

Del 27 de febrero al 18 de septiembre de 1696, gobernó la Nueva España otro prelado de gran talla política. Juan de Ortega Montañés estudió el derecho en Alcalá de Henares y ya clérigo, recibió el nombramiento de fiscal de la Inquisición novohispana en 1660. Hacia 1673 fue designado obispo de Durango, sin embargo Guillermo Porras Muñoz señala que «[...] no tomó posesión por haber sido promovido a Guatemala»,³⁷ sede que ocupó hasta su traslado a encabezar la diócesis de Valladolid el 21 de julio de 1684. Su carrera eclesiástica siguió en ascenso, clara señal de su extraordinaria capacidad administrativa, y pocos años después de su interinato fue nombrado arzobispo de México el 24 de marzo de 1700. Antes de su muerte, acaecida en 1708, llegó a repetir como virrey interino entre 1701 y 1702. El que fuera hijo de un presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, se consumió en un largo servicio en las Indias. Casi 50 años de destacado paso por América, su temple le permitió tal consistencia.

3. PEDRO MOYA DE CONTRERAS, O ABRIENDO BRECHA

No cabe duda que los obispos-virreyes fueron eficientes gobernantes. En definitiva se trató de hombres mejor preparados que los caballeros de capa y espada. Pero la brevedad de sus administraciones constituye una prueba de que la Corona no esperaba contar con virreinos clericales. Pedro Moya de Contreras se mantuvo en el cargo de virrey por 2 años, 4 meses y 20 días. Juan de Palafox y Mendoza gobernó en 5 meses y 14 días, mismos que trascendieron por su intensidad. En el periodo que aquí nos ocupa, Ortega y Montañés estuvo en el poder 9 meses y 21 días.³⁸

nunca es definitivo, Imperialismo, guerra y fe en la Europa Moderna, Grupo Santillana Ediciones S.A., Madrid 2001, pp. 139-140.

³⁶ A. HUERGA [34], p. 1128.

³⁷ G. PORRAS MUÑOZ, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1980, p. 464.

³⁸ J. I. RUBIO MAÑÉ, *El Virreinato*, t. I, «Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes», Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 204-205. El obispo-virrey que bajo el gobierno Habsburgo se mantuvo más tiempo en el poder fue el arzobispo de México, Fray Payo Enríquez de Rivera, estuvo en el

Moya de Contreras llega a asumir el virreinato ante las suspicacias, por él señaladas,³⁹ en torno a la poca cooperación de la Audiencia de México en las pesquisas del visitador general. No obstante que el propio Moya pedía un nuevo virrey a la brevedad, fue designado para tal cargo, quizá por su experiencia en el estado de la Nueva España, ya que su nombramiento como visitador general implicaba inspeccionar a los Oficiales Reales; la Casa de Moneda; las Cuentas de San Juan de Ulúa; las cuentas de los obreros mayores de las catedrales de México, Tlaxcala, Oaxaca, Yucatán y Michoacán, y desde luego, la Real Audiencia de México.⁴⁰ Moya responderá a las expectativas que en él depositó la Corona para su nombramiento. Su período ha sido estudiado con gran rigor por Stafford Poole,⁴¹ demostrando que fue un eficaz hombre de gobierno. Destacó su política social, enfatizando la atención en el problema indígena. No obstante que en Moya de Contreras predominó un criterio más pragmático que humanitario, basta considerar su política pacificadora con respecto al grave problema de la guerra chichimeca:

(Moya de Contreras) Permitió el hacer esclavos como una recompensa al servicio militar en la frontera. Abrogó —por ser contrarias al interés de los soldados— ordenaciones de los Virreyes que mandaban que se juzgase a cada indio en particular para determinar su culpa [...]. Contradijo la política de colocar «en depósito» a los cautivos chichimecas, porque esto los arrancaba a sus captores. También pensó que se debía capturar a las mujeres y a los niños; de otro modo nunca acabaría la guerra.⁴²

También, ordenó en julio de 1585 que los indios que vendiesen frutos u otras cosas fuera de las plazas, serían acreedores a la pena de azotes.⁴³ Sin embargo, tuvo el buen tino de ordenar que en los pueblos de indios, sus propios principales cobrasen

cargo 6 años, 10 meses y 25 días. No ha sido elegido en nuestra terna, no obstante tratarse de otro gran personaje, en virtud de haber sido religioso. En la hipótesis abordada en este artículo se quiere destacar la relevancia del conflicto ocasionado por la pretendida transformación de las doctrinas.

³⁹ «[...] porque como tienen de su mano todo lo que es justicia y gracia, abrazan todo lo particular y general del reino; y en resolución, unos por temor, otros por esperanzas que les dan de ser proveídos en cargos de justicia y hacienda, otros por estar prendados y atraídos por tierras, estancias y heridos de molino, de que han sido bien liberales desde que murió el Conde, entrando ellos a la mayor parte, no hay quien con libertad ose a decir lo que saben, ni aun quejarse de los agravios [...]» Carta de Pedro Moya de Contreras a Felipe II, 26 octubre 1585, cit. por ARREGUI ZAMORANO [26], p. 82.

⁴⁰ Despachos de Felipe II a Pedro Moya de Contreras, 3 mayo, 22 mayo, 3 junio de 1583; 19 febrero y 14 de noviembre de 1584 (AGI, Indif. Gral. 524, 314-323).

⁴¹ S. POOLE, Pedro Moya de Contreras, Catholic reform and Royal Power in New Spain (1571-1591), Berkeley, 1987.

⁴² W. POWELL, *Soldiers, Indians, and Silver. The Northward advance of New Spain, 1550-1600*, Berkeley 1952, p. 107; Véase S. ZAVALA, *Los esclavos indios en Nueva España*, El Colegio Nacional, México 1994, p. 280.

⁴³ Ordenanza dada por Pedro Moya de Contreras para que no haya vendedores de frutas y otras cosas en las calles, 23 de julio de 1585, AGN, Ordenanzas I, 87 y 91.

los tributos y no los ejecutores ni receptores enviados por los jueces oficiales de la real hacienda.⁴⁴

Ismael Sánchez Bella hace una importante advertencia recordando «[...] la fuerte prevención que en algunos momentos se dio por parte del Consejo de Indias por los peligros que tenía para el ejercicio del Real Patronato la acumulación de un cargo de tanto relieve como el de Virrey al de Arzobispo u Obispo».⁴⁵ Sin embargo esto no operó, ni en los casos de Moya de Contreras ni de Palafox. Por ejemplo, el obispo que fundase el Tribunal del Santo Oficio en México, en 1585 otorga a la Compañía de Jesús la licencia para establecer la Casa Profesa, en nombre de «Su Majestad», es decir, actúa como vicepatrono:

Habiendo muerto Hernán Núñez, y considerando los Jesuitas que no se podía mejorar el sitio por estar en el centro de la Ciudad, no solo admitió las Casas en aquella porción de los cuatro mil pesos que tenían a censo, sino que alentándose a buscar algunas limosnas compró por entero la posesión; y el P. Provincial Antonio de Mendoza suplicó al Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo Virrey, se sirviese dar su licencia y aprobación en nombre de Su Majestad para que en dicho paraje se erigiese la Casa Profesa, a que accedió dicho Señor Ilustrísimo.⁴⁶

Moya entregó un virreinato poco estable a su sucesor, el Marqués de Villamanrique. Sin embargo muchos de los problemas que recibirá el séptimo virrey de la Nueva España, fueron herencia de un gobierno tibio como el encabezado por el Conde de la Coruña. Moya de Contreras, en cambio, concluyó con su visita de manera satisfactoria.⁴⁷ Además, una vez de regreso en España, fue llamado por Felipe II a una importante consulta junto al entonces presidente del Consejo de Indias, Hernando de Vega y el confesor real, el fraile Diego de Chávez. Las sesiones de trabajo concluyeron en enero de 1588. Ernesto Schäfer nos describe los efectos de tales reuniones:

[...] los tres consultores, habiéndolo platicado varias veces, propusieron primeramente muy en general, que para animar el celo de las autoridades de las Indias, las leyes existentes se encareciesen de nuevo y se examinase muy a fondo en las Residencias el modo de ejecutarlas. En lo particular se declaran conformes con la Junta (de la Contaduría Mayor), haciendo solo en algunos capítulos

⁴⁴ Ordenanza dada por Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México, del consejo de su majestad, su gobernador y capitán general de esta Nueva España, para que los oficiales reales no nombren cobradores ni ejecutores a la cobranza de los tributos reales del 24 de octubre de 1584, en S. ZAVALA, *Ordenanzas del trabajo (siglos XVI y XVII)*, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México 1980, pp. 261-262.

⁴⁵ I. SÁNCHEZ BELLA [7], p. 692.

⁴⁶ AGN, Real Junta, Vol. Único, F. 50, 1770. Este ramo reúne la documentación generada por la Real Junta Superior de Aplicaciones, integrada por el Virrey, la Real Audiencia y el Arzobispo, con el fin de estudiar la situación de los bienes expropiado a la expulsada Compañía de Jesús.

⁴⁷ Véase P. ARREGUI ZAMORANO [26], pp. 83-85.

notas especiales; así en lo referente al trabajo de minas, en el cual proponen el uso de esclavos negros para los elevadores del desagüe y la saca del mineral [...] El sueldo para la Nueva España se fija en 1 ½ Reales, (etc).⁴⁸

No es aquí el propósito desglosar esta consulta, empero, nos sirve como demostración del prestigio logrado por Moya, como conecedor a fondo de la problemática indiana, lo cual como ya lo habíamos dicho, lo encumbrará a la presidencia del Consejo de Indias.

4. DEL OBISPO VIRREY POLÉMICO AL SERENO ARZOBISPO VIRREY

Pocas veces se puede contar con la certeza documental en que se constate la motivación de un hombre en el poder. Al menos esto sería extraño en el caso de príncipes de la Iglesia. Pero Palafox había sido arduamente capacitado para la política, y como lo escribió en su «Historia» aquella: «Es arte de artes gobernar los hombres a los hombres».⁴⁹ O, en otro lugar: «Las personas se han de buscar para los puestos y no los puestos para las personas, mirando qué sujeto conviene a aquel reino, no qué reino le conviene a aquel sujeto». Palafox fue conveniente para la Nueva España, aunque solo sirviera unos cuantos meses. De ello le escribe a Felipe IV:

Yo goberné un tiempo la Nueva España entera en lo espiritual y temporal, Virrey, Arzobispo electo y obispo de la Puebla, Visitador General, Juez de Residencia de tres virreyes y todo andaba derecho, quieto y callado, y no se oía una voz, sino que cada uno acudía a lo que le tocaba y en todos estados con ajustamiento, sin castigo alguno considerable, solo con estar asentado en el puesto, porque sabían ellos que amaba lo bueno y aborrecía lo malo.⁵⁰

Visto lo anterior, una cosa se puede afirmar: Que en el virreinato no hubo esa quietud y silencio. Es más que conocido el litigio que Palafox sostuvo con la Compañía de Jesús sobre las licencias ministeriales. Aunque tales sucesos radicaron en la competencia episcopal de Puebla.⁵¹ Al parecer, como virrey y vicepatrono otro será

⁴⁸ E. SCHÄFER [9], p. 317.

⁴⁹ «Historia», Lib. I, cap. 9, núm. 5.

⁵⁰ J. PALAFOX, Cargos y satisfacciones de gobierno, los dictámenes que he seguido en lo eclesiástico y secular de mi cargo en esta Nueva España, 218, p. 152.

⁵¹ José Gutiérrez Casillas describe en términos generales el conflicto palafoxiano con la Compañía de Jesús: «Grande impresión produjo en la Nueva España, y sobre todo en Puebla, teatro principal de los sucesos, el conflicto entre el Obispo don Juan de Palafox y Mendoza y los jesuitas. Intervinieron en el asunto los dominicos, franciscanos, agustinos, mercedarios, los cabildos de Puebla y de México, el Virrey Conde de Salvatierra, la Inquisición, y por fin el Rey Felipe IV y el Papa Inocencio X. Duró la controversia seis años; los cuatro primero meses en gran efervescencia, con agitación popular, publicación de apasionados escritos e impresos, fulminación de excomuniones y anatemas. Prosiguió después lentamente en Roma hasta el decreto final de la Congregación a la que Su Santidad sometió la decisión de la controversia el 17 de diciembre de 1652. Fue confirmada por Inocencio X el 17 de mayo de 1653. Terminó todo en Madrid con una concordia a 20 de mayo de 1653 entre el señor Palafox y el Padre Julián de Pedraza de

el conflicto que le toca protagonizar al obispo de Fitero. Gregorio Bartolomé apunta que «En primer lugar, el (pleito) de las doctrinas o parroquias rurales (sic), que, en cumplimiento de la voluntad del rey y de las prescripciones del Concilio de Trento, quitó a los religiosos para ponerlas en manos del clero secular, al que acusan estos de no estar preparados para regentarlas».⁵²

Como obispo de Puebla y visitador general, Palafox escribe en 1642 a Felipe IV, sobre el estado decadente de los religiosos en Indias «por ser flaqueza de la condición humana acercarse de lo perfecto a lo imperfecto, con más fuerza que conservarse siempre en lo mejor».⁵³ A su vez, ilustra los excesos de los doctrineros: «[...] si el indio obedece al doctrinero [...] le azota el alcalde mayor, y si obedece al alcalde mayor, le azota el doctrinero».⁵⁴ Con gran claridad, Silvio Zavala explica el criterio palafoxiano: «Es de considerar que Palafox había podido percatarse de los excesos que criticaba a lo largo de sus Visitas, mas también, como miembro del clero secular, no dejaba de hallar que el poder de los religiosos en Nueva España excedía al que era habitual en Europa, y tampoco era ajeno a la tendencia que procuraba reforzar el poder de la clerecía secular».⁵⁵

Resulta muy sugerente preguntarse si Juan de Palafox y Mendoza, celoso prelado tridentino, se pudiera haber resistido a la tentación de fortalecer al clero secular aplicando como vicepatrono la Real Cédula de 1574.⁵⁶ En opinión de Sor Cristina de

la compañía de Jesús». J. GUTIÉRREZ CASILLAS, *Historia de la Iglesia en México*, Editorial Porrúa S.A., México 1993, p. 657.

⁵² G. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, *Jaque Mate al Obispo Virrey, Siglo y medio de sátiras y libelos contra Don Juan de Palafox y Mendoza*, Fondo de Cultura Económica, México 1991, 49-50; Con mayor precisión las Doctrinas «Eran las parroquias formadas por indígenas, las cuales adquirirían su condición jurídica de tales al perder su carácter inicial de 'misión' a cargo de los evangelizadores». GARCÍA Y GARCÍA A., «La Organización territorial de la Iglesia», en Pedro BORGES (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (Siglos XV-XIX)*, vol. I, Aspectos generales, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildelfonso de Toledo, Madrid 1992, p. 146.

⁵³ Carta de Juan de Palafox a Felipe IV, circa 1642, cit. por S. ZAVALA, *El servicio personal de los indios en la Nueva España (1636-1699)*, t. IV, El Colegio de México-El Colegio Nacional, México 1994, pp. 177-178.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 178.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 179.

⁵⁶ Se trata de la Cédula dirigida al Virrey de la Nueva España, dada en declaración del Patronato Real, acerca del orden que se ha de tener en la presentación de los Arzobispados, Obispados y prebendas de las Indias, beneficios y doctrinas de las Iglesias catedrales de ellas, del primero de junio de 1574. El pasaje relevante es el que sigue «Así mismo queremos y ordenamos que el derecho de patronazgo nos le guarden y conserven las órdenes y religiones en la forma siguiente: Primeramente que ningún general ni comisario general, ni visitador ni provincial, ni otro prelado de las órdenes y religiones pase al estado de las Indias, sin que primero muestre las facultades que lleva en el nuestro Consejo Real de las Indias y se nos dé relación de ellas, y se le dé nuestra cédula y beneplácito para poder pasar y provisión para que nuestros virreyes, audiencias y justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio y en él den todo favor y ayuda. Cualquier provincial o visitador, prior o guardián u otro prelado que sea nombrado y elegido en el estado de las Indias antes que sea admitido o hacer su oficio se dé noticia a nuestro visorrey, presidente, audiencia o gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia y se le muestre la patente de su nombramiento y elección, para que le imparta el favor y ayuda que fuere necesario para

la Cruz de Arteaga y Falguera esto no fue así: «No quiso, empero, Palafox usar de la doble jurisdicción que el virreinato y el arzobispado ponían en sus manos, para forzar el punto de las doctrinas».⁵⁷ En efecto, Palafox no aceptó el peso de la mitra mexicana, sin embargo «Administró [...] dicha sede arzobispal desde el 19 de febrero de 1642 al 19 de marzo de 1643. El nuevo nombramiento recayó en don Juan de Mañozca y Zamora, que fue consagrado por el propio Palafox».⁵⁸ Sin embargo, en opinión de Juan Pablo Salazar Andreu, las facultades de vicepatronazgo no le fueron indiferentes al obispo de Fitero:

Después de cinco meses en que ejercicio el gobierno, pareciera que hubiese estado años en él, por el intenso trabajo que realizó y la abundante documentación relativa a su cargo de virrey que se conserva en distintos archivos [...] Las principales tareas que desempeñó Palafox al frente del virreinato fueron: [...] regulación rigurosa de las órdenes religiosas novohispanas, sumidas en la desobediencia y el desorden continuo.⁵⁹

Sabemos que Palafox no aceptó la dignidad arzobispal, pero ¿cuál fue su actitud frente a las «doctrinas» como vicepatrono? Y es que, el contenido de la Cédula del Patronato de 1574 describe el programa que desarrolló el obispo de Fitero. Al entregar el virreinato, al Conde de Salvatierra, Palafox redactó un extenso informe, a modo de aquellas memorias con las que el virrey saliente presentaba un diagnóstico de la

el uso y ejercicio de ella. Los provinciales de todas las órdenes que residen en las Indias y cada uno de ellos ternán siempre hecha lista de todo los monasterios y lugares principales de ellos, y sus sujetos que cae en su provincia, añadiendo y quitando en ella los religiosos que sobrevinieren y faltaren, y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro visorrey y audiencia o gobernador para sí y para sabernos dar relación de los religiosos que hay y son menester que se provea, lo cual se nos enviará en cada flota. Los provinciales de las órdenes y cada uno de ellos harán lista de todos los religiosos que tienen ocupados en enseñanza de la doctrina cristiana de los indios y administración de sacramentos y oficio de curas en los lugares de los monasterios principales y en cada uno de sus sujetos, y esta asimismo dará en cada año a nuestro virrey, presidente, audiencia o gobernador el cual le dará al prelado diocesano, para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de sacramentos y oficio de curas y jurisdicción eclesiástica y están proveído o está por proveer, y a quien ha de tomar cuenta de las dichas ánimas y encargar lo que para bien de ellas se hubiere hacer. Los provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún religioso para la doctrina o administración de sacramentos, o remover el que estuviere proveído, darán noticia de ello a nuestro visorrey, presidente, audiencia o gobernador que tuviere la superior gobernación de la provincia, y al prelado, y no remover al que estuviere proveído hasta que haya puesto otro en su lugar, guardando el orden sobre dicho». ENCINAS I, 83-86.

⁵⁷ DE LA CRUZ ARTEAGA y C. FALGUERA, *Una Mitra sobre dos mundos, La de don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla de los Ángeles y de Osma*, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1992, p. 167; no obstante, líneas adelante la misma autora hace una precisión «En cuanto a las doctrinas, insistía la Real voluntad en la prosecución de las gestiones emprendidas».

⁵⁸ J. E. CASTRO RAMÍREZ, *Don Juan de Palafox y Mendoza, pastor de almas, pontificado de Puebla (1640-1649)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Navarra, Pamplona 1982, p. 15.

⁵⁹ J. P. SALAZAR ANDREU, *Juan de Palafox y Mendoza*, Editorial Planeta DeAgostini S.A. de C.V., México 2002, p. 77.

tierra a su sucesor.⁶⁰ En este documento, Palafox no oculta su respeto por el Patronato Real:

Asegurada con las atenciones de estado y guerra la paz, precede en dignidad lo eclesiástico, de lo cual debe tener justa atención V. excelencia, no solamente por la protección y amparo que los reyes, y más tan católicos como el nuestro, hacen siempre a la iglesia y a sus ministros, sino por el real patronato, cuyos derechos se deben conservar con grande cuidado, como la joya más estimable que tienen esas provincias [...].⁶¹ Y tal joya, no obstante que sus destellos a veces fuesen eclipsados por Roma, no olvidaba la talla de 1574. El apego a Trento, y la consiguiente reforma ovandina eran firmes:

Siempre que V. excelencia favoreciere y ayudare a los prelados que tratasen de la reformatión de su clero, y de ir prudentemente ajustando las costumbres a los eclesiásticos al Santo Concilio de Trento y Mexicano, y a que den el buen ejemplo que deben, hará V. excelencia gran servicio a Dios, y ejecutará y cumplirá las órdenes de nuestros reyes [...].

En consecuencia, se debía encarar el deber de disciplinar al clero regular:

Donde más relajadas están las reglas del patronato, muy contra la voluntad de su majestad, es en la proposiciones de los curas regulares o doctrineros; porque sobre no haber querido las religiones presentar tres sujetos al virrey hasta el tiempo del marqués de Cerralvo, en que se rindieron a presentarlos, rehusaron poner los examinados y aprobados por los obispos de cada diócesis, como lo manda el santo concilio y su majestad, de donde resultan las monstruosidades que apuntan las cédulas y entre ellas ser nulas muchas casas de administración, y vivir en el riesgo de ser engañados los desdichados feligreses sin legítimo cura por la falta de la licencia del ordinario que manda el Santo Concilio de Trento, encargan las cédulas y tienen declarado el Consejo y gravísimas juntas.

Desde luego, el obispo virrey había puesto manos a la obra. En base a una buena documentación Jonathan I. Israel afirma que Palafox: «Reformó los conventos de monjas, como había hecho con los de Puebla, y obligó a las madres superiores a aceptar y hacer cumplir reglas nuevas y más severas. Al clero secular procuró acostumbrarlo a pensar en forma más austera, y a los frailes de la arquidiócesis, amenazándolos con el mismo castigo impuesto a los de Puebla, los obligó a ceder en diversos puntos de jurisdicción».⁶²

⁶⁰ «Y en un papel detalladísimo, cumpliendo una obligación olvidada por los virreyes, dio cuenta a su sucesor de las necesidades del gobierno, tal como las había percibido su experiencia». DE LA CRUZ ARTEAGA Y FALGUERA [57], p. 169. Parece exagerada la afirmación de que se tratase de una «obligación olvidada».

⁶¹ ERNESTO DE LA TORRE VILLAR (coord.), *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, t. I, Editorial Porrúa S.A., México, 1991, p. 427.

⁶² J. I. ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*, Fondo de Cultura Económica, México 1999, p. 217.

El intento por tal puesta en orden resultó desafortunado. Palafox, en efecto, había detectado abusos en la conducta de los doctrineros que ameritaban corrección, empero, el derecho les asistía. Álvaro Huerga explica que entre otras causas de la caída del obispo de Fitero se considera «[...] el uso excesivo de sus poderes episcopales frente a la exención bien ganada, aunque abusasen de ella, de los religiosos [...]». ⁶³ De hecho, había existido un conflicto semejante a finales del siglo XVI, el riguroso Marqués de Villamanrique tras intentar aplicar a rajatabla la normatividad de 1574, se vio enfrascado en un serio litigio contra las Órdenes Mendicantes respecto de las doctrinas a cargo de regulares. ⁶⁴ Los religiosos se impusieron fundándose en la exención a la que se refiera Huerga, es decir, una real cédula dictada por Felipe II el 25 de mayo de 1585, en la que fueron sobreseídos los capítulos de la Ordenanza del Patronato de 1574 precisamente referidos al problema de las doctrinas. ⁶⁵

El breve tránsito de Palafox por el virreinato, no obstante las polémicas suscitadas, no fue objeto de condena alguna en la sentencia dictada por el Consejo de Indias, en virtud del respectivo juicio de residencia, el 8 de agosto de 1652. El juez comisionado fue el oidor Francisco Calderón Romero, quien concluye que «[...] el dicho señor D. Juan de Palafox y Mendoza en el uso y ejercicio de dichos cargos (Virrey, Gobernador, Capitán General de la Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México) procedió con la rectitud, limpieza, desinterés y prudencia, que de tan gran Ministro, y grave prelado se debe esperar[...]». ⁶⁶ El Consejo de Indias resuelve a su vez, «[...] que su Majestad le premie los servicios que le ha hecho en uso, y ejercicio de los dichos cargos [...] Y mandamos que al dicho señor Don Juan de Palafox y Mendoza se le vuelvan y restituya de gastos de justicia de la dicha Audiencia, los mil doscientos y cuarenta y cinco pesos que el dicho Juez hizo que entregase para las costas de esta residencia».

A finales del siglo XVII, Juan de Ortega Montañes le escribe a su sucesor, el Conde de Moctezuma:

El punto perteneciente a lo eclesiástico secular se reduce a lo que puramente es gobierno eclesiástico, y a lo que este gobierno debe observar íntegramente lo que es del Real Patronato de Su Majestad; y puedo asegurar a Vuestra

⁶³ A. HUERGA [34], p. 1128.

⁶⁴ Testimonio del expediente del litigio entre el virrey Marqués de Villamanrique y las Órdenes Mendicantes sobre las doctrinas a cargo de regulares, 29 mayo 1586, AGI, México 20, 122-E.

⁶⁵ Cédula que dispone, que sin embargo de la en ella inserta, se provean las doctrinas en los religiosos, como antes se hacían, la fecha que indica Encinas es del primero de junio de 1585, ENCINAS, I, 99, 100. El pasaje más relevante es el siguiente: «suspenderéis, como yo por la presente suspendo y he por suspendida la ejecución de la dicha cédula aquí inserta dejando las doctrinas a las dichas religiones y religiosos libre y pacíficamente, para que las que han tenido y tienen y tuvieren, las tengan como hasta aquí, sin hacer novedad alguna, ni en la forma de proveerlos y presentarlos a ellas».

⁶⁶ Sentencia dada y pronunciada por el Real y Supremo Consejo de Indias, 8 agosto 1652, Centro de Estudio de Historia de México CONDUMEX.

Excelencia que mientras he servido los encargos en que Vuestra Excelencia se halla, no se ha tocado levemente en cuanto al Real Patronato ha pertenecido y le toca, porque con sumo cuidado y desvelo han atendido y atienden todos los señores prelados a su puntual observancia y ejecución. Y así lo significó el Excelentísimo Señor Conde de Galve y se experimentó con los señores virreyes que antecedieron, con que a esta parte no es necesario aplicar más diligencia que la continuación.⁶⁷

El obispo-virrey Ortega Montañés no se desentendió del Real Patronato. Pero parece que fue completamente respetuoso de este. Si hay algún ordenamiento al respecto, se refiere más bien a los indios que sirven al convento. El caso específico es del 9 de agosto de 1696, referente al Convento Franciscano de Santa María Nativitas en Tlaxcala. Se ordenaba a los indios que no estuviesen ocupados en la república, sirviesen en tal convento.⁶⁸ Si tal ordenanza se refiere a asuntos propios de la Iglesia (servicios personales de indios a favor de religiosos), en cualquier caso muestra una actitud muy distinta a la de Palafox, y desde luego, distante a aquella Ordenanza de 1574. Ortega y Montañés, dejará claro a su sucesor cuáles son sus facultades como vicepatrono, y como el arzobispo fue un discreto guardián del mismo.

5. CONCLUSIONES

El campo de investigación, sobre los obispos virreyes en cuanto unificadores de los poderes temporal y espiritual, se encuentra abierto. Resulta, además, de gran interés si se considera que tal unión de poderes implicaba la competencia propia del virrey como vicepatrono. Un problema de facultades, cuya complejidad ilustra la ya por sí difícil tarea de discernir la naturaleza de la relación Iglesia y Estado en las Indias. Es demasiado complejo definir o precisar los límites entre un derecho eclesiástico indiano en strictu sensu, o un derecho canónico indiano, o un derecho canónico liso y llano. Las dos espadas de las que hablaba San Gelasio I, fundidas en un solo hombre, además prelado, presenta un panorama cuya incógnita es muy difícil de despejar. Tres obispos virreyes en la Nueva España nos ejemplifican tal reto científico. Pedro Moya de Contreras fue un importante defensor de la autonomía eclesiástica ante el poder temporal, así se demuestra en el caso del Tercer Concilio Provincial Mexicano. No obstante, actuó como un vicepatrono durante su interinato como *alter ego* de Felipe II. Juan de Palafox y Mendoza, hombre íntegro y jurista riguroso, fue mucho más lejos y al parecer no dudó en intentar ejecutar la malograda reforma ovandina de 1574.

⁶⁷ Instrucción reservada que el Obispo-Virrey Juan de Ortega Montañés dio a su sucesor en el mando el Conde de Moctezuma, 4 de marzo de 1697, Prólogo y notas de Norman F. Martin, Editorial Jus S.A., México 1965, párrafo 53.

⁶⁸ Véase S. ZAVALA, *El servicio personal de los indios en la Nueva España (1636-1699)*, t. VI, El Colegio de México-El Colegio Nacional, México 1994, p. 194.

Como sus antecesores, el virrey Martín Enríquez y el Marqués de Villamanrique, Palafox se enfrentó contra la excepción que el propio Felipe II había concedido a favor del Clero Regular. Su tenacidad le acarrearía fuertes animadversiones, no obstante haber evidenciado los excesos que habían sido cometidos por los religiosos en el seno de las doctrinas. Ortega Montañés, fue un exitoso gobernante, cuya discreta pero eficaz actuación, puso el cierre a la polémica suscitada por la fusión de competencias. Ortega entregó un virreinato ordenado a su sucesor, además de haber demostrado una respetuosa actitud frente al Patronato. Una idea, sin embargo, es clara, los obispos fueron hombres de confianza tanto para el Rey como para el Consejo de Indias. Eran la encarnación del Príncipe Cristiano que la literatura moral de la época, inserta en la excepcional Escuela de Salamanca, mostraban un camino virtuoso muy distinto al que en los albores de la modernidad había ofrecido Nicolás Maquiavelo. Y no defraudaron tales expectativas, no obstante que la propia Corona no fuese promotora de gobiernos clericales. En el seno del llamado Regalismo Español, la concesión del ejercicio del poder temporal a cargo de eclesiásticos, aunque temporal —en virtud de su carácter de interinato—, muestra una considerable actitud práctica o flexible por parte del Monarca y el Consejo de Indias. En definitiva, el espíritu apostólico español inspiró tal política.